

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: LUIS FRANCISCO DUARTE SERRANO
Demandado (a): HERNANDO PINZON FORERO Y OTRO.
Radicación: **02-2006-00209-00**
Providencia: Auto interlocutorio.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 06 de abril de 2022¹.

I. ANTECEDENTES

En el proveído arriba mencionado, de acuerdo a la solicitud de fijar fecha y hora para la realización de remate digital presentada por el apoderado judicial del demandante, este Despacho advirtió que desde el año 2010 no se ha realizado actualización del valor del avalúo del bien objeto de remate, razón por la cual dispuso requerir a la parte interesada para que en el término de veinte (20) días siguientes procediera a presentar un nuevo avalúo actualizado, previo a proceder a fijar fecha para la realización del referido remate.

En consecuencia de lo anterior, se resolvió: *“PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a presentar nuevo avalúo actualizado del predio Urbano ubicado en la Calle 12 B No. 28- 8, Oficina 501 de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-01392077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, avalúo del cual, una vez presentado, se correrá traslado por diez (10) días mediante auto a al ejecutado para que presente sus observaciones o allegue avalúo diferente.”*

II.EL RECURSO

Con ocasión de la anterior decisión, el jurista ejecutante presentó recurso de reposición, indicando que el Despacho ordena realizar un nuevo avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C-01392077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro, ubicado en la calle 12b No. 28-8 oficina 501 de Bogotá, no obstante, señala que dicha dirección no corresponde con el inmueble que se encuentra debidamente embargado dentro del proceso de la referencia toda vez que la dirección del mismo es la calle 12 B No. 28-87 oficina local No. 5.

Aduce que, se requiere un avalúo respecto de un bien inmueble que no corresponde con el que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de

¹ Ver PDF No. 0007 AUTO REQUIERE ACT AVALUO

la referencia, y por tanto deberá corregirse dicho yerro, toda vez que la dirección descrita no existe.

Sumado a ello, afirma que a quien debe requerir el Despacho para allegar el nuevo avalúo es al secuestre Anselmo Sánchez Murillo a quien en diligencia de secuestro de fecha 20 de mayo de 2009 le fue entregado en tenencia para la administración el inmueble atrás referido, adiciona que mediante comunicación de fecha 05 de octubre de 2018, el mencionado secuestre informó al juzgado que perdió la tenencia para la administración del inmueble por cuanto el propietario cambió las guardas de la puerta e hizo una petición al Juzgado de oficiar a la Alcaldía Menor de los Martires para poder ingresar al inmueble, señala que dicha situación imposibilita dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado. Además, informó el recurrente que le fue imposible ubicar al señor Luis Francisco Duarte Serrano a fin de que suministre los medios para efectuar el respectivo avalúo, allegando consulta en el Fosyga donde se reporta al mismo como “afiliado fallecido”.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto de fecha 06 de abril del 2022 y en consecuencia insta al despacho a que: **i)** se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que expida con destino al proceso de la referencia copia del Registro Civil de Defunción del señor Luis Francisco Duarte Serrano; **ii)** se requiera al señor Anselmo Sánchez Murillo, secuestre a fin de que facilite los medios para poder ingresar al inmueble objeto de remate, y realizar el respectivo avalúo; además solicita, **iii)** se corrija la dirección del inmueble objeto de remate, por cuanto es imposible evaluar un inmueble diferente al que se encuentra embargado y secuestrado.

III. TRAMITE DEL RECURSO

Del medio de impugnación presentado en fecha 18 de abril del 2022² se corrió traslado a la parte contraria, conforme lo dispone el artículo 319 en concordancia el **inciso 2º del artículo 110 del C.G. del P.** Sin embargo, dentro del término legal para pronunciarse, la parte no recurrente guardó silencio frente al mismo.

IV. CONSIDERACIONES

Para empezar, hay que relatar que la decisión tomada mediante auto del 06 de abril de 2022 es susceptible de reposición, pues así lo dispone el estatuto procesal en su art. 318; igualmente dicho recurso fue interpuesto en término, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Reexaminada la actuación objeto de reproche, esto es, el auto adiado 06 de abril de 2022, éste Despacho encuentra que efectivamente la dirección del bien inmueble objeto de remate es la “CALLE 12-B # 28-87 OFICINA LOCAL NUMERO 5”³, por lo tanto, dígase de entrada que resulta procedente renovar el ordinal primero de la providencia impugnada en el sentido de corregir la dirección allí señalada.

Así mismo, el Despacho encuentra procedente la solicitud del recurrente en el sentido de Requerir al auxiliar de la justicia Anselmo Sánchez Murillo, secuestre posesionado en el proceso de la referencia, a fin de que rinda informe indicando el estado actual del inmueble y efectúe un reporte de los cánones de arrendamiento que han sido consignado a expensas del Juzgado, además para facilite al apoderado demandante los

² Ver PDF No. 0008 RECURSO DE REPOSICIÓN

³ Ver PDF No. 0001 Folio 38 – Alojado en- 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

medios para poder ingresar al inmueble objeto de remate a realizar el respectivo avalúo, por ser esta persona quien tiene la custodia del bien a él entregado en la respectiva diligencia de secuestro⁴.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirva expedir con destino a este proceso copia del Registro Civil de Defunción del señor Luis Francisco Duarte Serrano, debe tener en cuenta el recurrente, que tiene la posibilidad de acceder a dicha información, de manera directa, incluso a través del derecho de petición, pues es importante precisar, que el proceso oral en virtud de los términos en que debe desarrollarse, implica que las partes asuman un rol activo, **razón por la cual**, se denegará tal solicitud, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo **173 del Código General del Proceso** en armonía de lo reglado en el numeral **10 del art. 78 ejusdem**, y deberá la parte actora proceder proprio motu para su consecución.

En síntesis, advierte el Despacho que en efecto procede la reposición de la actuación objeto de recurso; esto es, modificar el ordinal PRIMERO del auto objetado, proferido el 06 de abril de 2022. En su lugar, se dispondrá, REQUERIR a la parte interesada, para que proceda a adelantar las diligencias necesarias a fin de presentar nuevo avalúo actualizado del predio Urbano ubicado en la CALLE 12-B # 28-87 OFICINA LOCAL NUMERO 5 de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-01392077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, avalúo del cual, una vez presentado, se correrá traslado por diez (10) días mediante auto a al ejecutado para que presente sus observaciones o allegue avalúo diferente, así mismo, se dispone requerir al auxiliar de la justicia Anselmo Sánchez Murillo, secuestre posesionado en el proceso de la referencia, a fin de que rinda informe indicando el estado actual del inmueble y efectúe un reporte de los cánones de arrendamiento que han sido consignado a expensas del Juzgado, además para que facilite al apoderado demandante los medios para poder ingresar al inmueble objeto de remate a realizar el respectivo avalúo, por ser esta persona quien tiene la custodia del bien a él entregado en la respectiva diligencia de secuestro.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por el secuestre Anselmo Sanchez Murillo mediante memorial allegado al juzgado el 05 de octubre de 2018⁵ en el cual reseña que el señor propietario del edificio donde se halla la oficina objeto de secuestro, ha cambiado las guardas de la chapa de la puerta de acceso principal a la oficina secuestrada, impidiendo el acceso a la misma para cumplir con sus funciones, **el Juzgado dispone comisionar al Alcalde Menor de los Mártires Bogotá D.C.** funcionario que, igualmente tendrá las facultades previstas en el **Art. 40 del Estatuto procesal civil actual**. Así como también, podrá sub-comisionar al funcionario pertinente, a fin de que se le permita al secuestre recuperar la tenencia del bien objeto de remate que se encuentra debidamente embargado⁶ y secuestrado⁷.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

⁴ Ver PDF No. 0001 DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLEE FOLIO DIGITAL 65 FOLIO 42 FÍSICO -contenido en- 0002

⁵ Ver PDF No. 0002 Folio digital 180 –Alojado en- 0001 CUADERNO PRINCIPAL

⁶ PDF No. 0001 FOLIO DIGITAL No. 40 FOLIO FÍSICO No. 27 -contenido en- 0002 MEDIDAS CAUTELARES.- ORIP informa que el embargo ha sido debidamente registrado.

⁷ Ver Folios digitales 25 y 26 PDF No. 0002 –alojado en- 0002 MEDIDAS CAUTELARES- Diligencia de secuestro.

PRIMERO. *REPONER* el auto de fecha 06 de abril de 2022 y, por tanto, se modificará su ordinal PRIMERO, el cual quedará así:

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada, para que proceda a adelantar las diligencias necesarias a fin de presentar nuevo avalúo actualizado del predio Urbano ubicado en la CALLE 12-B # 28-87 OFICINA LOCAL NUMERO 5 de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-01392077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, avalúo del cual, una vez presentado, se correrá traslado por diez (10) días mediante auto a al ejecutado para que presente sus observaciones o allegue avalúo diferente.

SEGUNDO. REQUERIR al auxiliar de la justicia Anselmo Sánchez Murillo, secuestre posesionado en el proceso de la referencia, a fin de que rinda informe indicando el estado actual del inmueble y efectúe un reporte de los cánones de arrendamiento que han sido consignado a expensas del Juzgado, además para que facilite al apoderado demandante los medios para poder ingresar al inmueble objeto de remate a realizar el respectivo avalúo, por lo anotado en la argumentativa.

- LIBRÉSE por secretaria, el oficio pertinente con destino al referido auxiliar de la justicia (S).

TERCERO. COMISIONAR al Alcalde Menor de los Mártires Bogotá D.C.; servidor que tiene facultades para Sub-comisionar al funcionario pertinente, a fin de que se le permita al secuestre Anselmo Sánchez Murillo recuperar la tenencia del bien objeto de remate que se encuentra debidamente embargado⁸ y secuestrado⁹.

Parágrafo: Para la efectividad de la anterior comisión, se deben adjuntar copia del certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la comisión; contenidos en: - Ver PDF No. 0001 Folios 38 y 39 – alojado en- 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, copia de la diligencia de secuestro -PDF No. 0002 –alojado en- 0002 MEDIDAS CAUTELARES folios 25 y 26, y copia del presente proveído.

-Librar por secretaría el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fd1ed634eeec1181e1a3549e7a743c84fd4055bf87507e6ef030515602eff9c5](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 04/05/2022 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ PDF No. 0001 FOLIO DIGITAL No. 40 FOLIO FÍSICO No. 27 -*contenido en-* 0002 MEDIDAS CAUTELARES.- ORIP informa que el embargo ha sido debidamente registrado.

⁹ Ver Folios digitales 25 y 26 PDF No. 0002 –alojado en- 0002 MEDIDAS CAUTELARES- Diligencia de secuestro.